

0070701

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**PODER GENERAL
QUE OTORGA
COMPAÑÍA RIPEROIL INC.
A FAVOR DE.
RICARDO CLEMENTE MENDOZA CARRIÓN
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI 4 COPIAS
J.E.L**

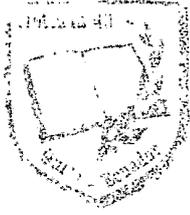
Escritura Nro.- 1902

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de Julio del año dos mil seis, ante mí Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Antonio Mendoza Mieles, casado, a nombre y en representación de la compañía Riperoil Inc., en calidad de Presidente, según documento que se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación que en fotocopias se agrega; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de poder general al tenor del



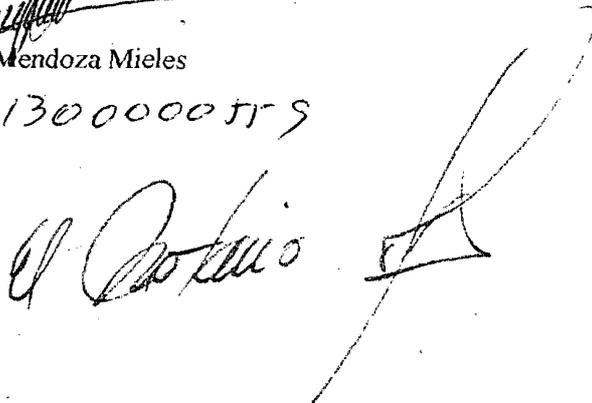
siguiente texto: **COMPARECE:** al otorgamiento de este poder el señor Antonio Mendoza Mieles en su calidad de presidente de la compañía Riperoil Inc., ("La Compañía"), una corporación organizada bajo las leyes de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá. El compareciente otorga por este instrumento un poder general a la persona nombrada abajo. En virtud de la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía, debidamente adoptada el catorce de julio del dos mil seis, la Compañía, confiere el presente poder general amplio y suficiente a: Ricardo Clemente Mendoza Carrión, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana. Para que, a nombre de la sucursal de la Compañía en el Ecuador, pueda, ejercer o efectuar, entre otros, las siguientes actividades: a) Representar a la sucursal de la Compañía ante las cortes o las autoridades competentes en la República del Ecuador así como en el curso ordinario del comercio, para todos los propósitos, con suficientes poderes para actuar según las Leyes de la República del Ecuador; b) Negociar, celebrar, ejecutar o terminar cualquiera y todos los acuerdos o contratos que involucran a la sucursal de la Compañía; c) Comprar, adquirir, disponer o enajenar cualquier activo, o incurrir en cualquier gasto que afecte a la sucursal de la Compañía; d) Celebrar o rescindir contratos de empleo de cualquier empleado de la sucursal de la compañía; e) Presentar cualquiera y todas las declaraciones de ingresos, retenciones, del impuesto del valor agregado, impuestos a la renta así como de cualquier otro tributo vigente en el Ecuador; f) Solicitar, obtener y ejecutar cualquiera y todas las licencias de importación y pólizas de seguros requeridas para la importación y reexportación de equipos; g) Realizar en Ecuador todos los actos pertinentes para obtener los permisos de operación, inversión extranjera, registro de marcas, o de otros derechos de propiedad intelectual o industrial. h) Realizar todos los actos con todos los poderes señalados en el Artículo cuatrocientos quince de la Ley de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 90:0102
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

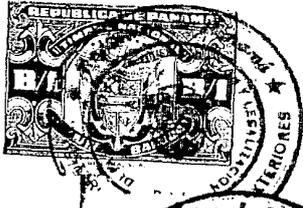


Compañías, y negociar contratos con entidades públicas. La enumeración que antecede es simplemente ejemplificativa. No podrá entenderse como exhaustiva. Por tal motivo, el apoderado que designa en este acto, tendrá todas las facultades para representar a la sucursal de la Compañía en el Ecuador, sin limitación alguna. Tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y, de manera especial, podrán presentar y contestar demandas así como cumplir las obligaciones contraídas por la sucursal de la Compañía. El plazo de este poder es indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento. El Apoderado representará legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la sucursal de la Compañía en el Ecuador por un tiempo indefinido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (firmado) Doctor Michael Veintimilla, con matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte y uno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.


Antonio Mendoza Miele
C.C Nro. 1300000119







40-0103

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por ELIZABETH QUIJADA
- 3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DE LA SECCION DE
CERTIFICADO DE SOCIEDADES
- 4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 3/7/2006
- 7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. bajo el número 496G/KB REC. 78169
- 9. sello / timbre
- 10. Firma



[Signature]
 Lic. Ernesto Lozano Lopez
 JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

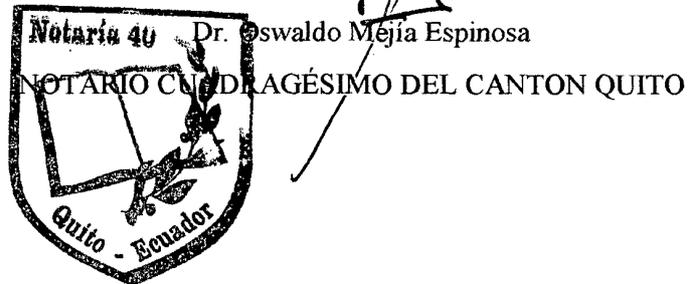
Quito, 28 - Julio - 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0070704

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del Poder General que otorga Compañía Riperoil Inc. a favor de Ricardo Clemente Mendoza Carrión, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de Julio del año dos mil seis.



11-0105

RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.2774, dictada el cuatro de Agosto del dos mil seis, por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, resuelve Calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior constantes en las protocolizaciones y escritura respectivamente, y autorizar el establecimiento de las sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera RIPEROIL. INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas., y, calificar de suficiente el poder otorgado a través de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, a favor del señor Ricardo Clemente Mendoza Carrión, de nacionalidad ecuatoriana. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de las Protocolizaciones efectuadas ante mi el veinte y ocho y treinta y uno de Julio del dos mil seis, y al margen de la escritura matriz de poder general otorgado ante mi el veinte y ocho de Julio del dos mil seis.- Quito, a siete de Agosto del dos mil seis.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

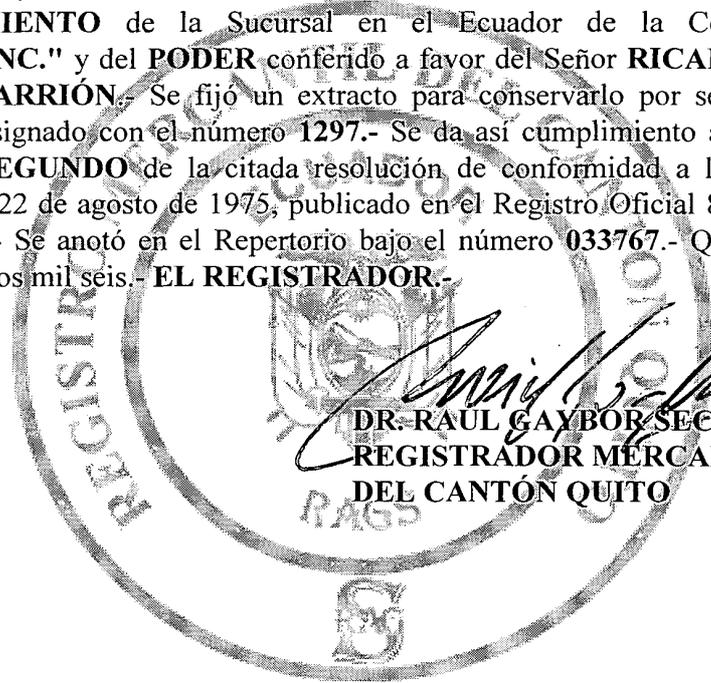
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de agosto de 2.006, bajo el número **2217** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones (4) efectuadas el veintiocho de julio (1), treinta y uno (3) de julio de dos mil seis y de la Escritura Pública otorgada el veintiocho de julio del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO** de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera "**RIPEROIL, INC.**" y del **PODER** conferido a favor del Señor **RICARDO CLEMENTE MENDOZA CARRIÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1297**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033767**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RESOLUCION No. 06.Q.IJ. **2774**

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones (4) efectuadas ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito de fechas 28 de julio (1), 31 de julio (3) del 2006 y escritura de 28 de julio del 2006, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera RIPEROIL, INC. de nacionalidad panameña y la Calificación del Poder otorgado a través de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas a favor del señor Ricardo Clemente Mendoza Carrión, de nacionalidad ecuatoriana.

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.2006.300 de 3 de agosto del 2006, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior constantes en las protocolizaciones y escritura, respectivamente, y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera RIPEROIL, INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a favor del señor Ricardo Clemente Mendoza Carrión, de nacionalidad ecuatoriana.

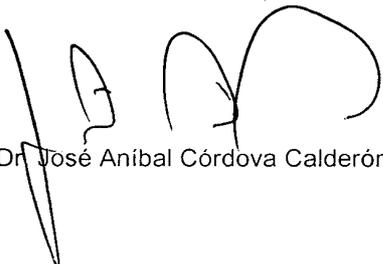
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las indicadas protocolizaciones (4) de 28 (1) y 31 (3) de julio del 2006 y escritura de 28 de julio del 2006; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura pública referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

Las actividades de la compañía extranjera RIPEROIL, INC. en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Consultoría, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Reformativa que regula la Actividad de Intermediación Laboral y la de Prestación de Servicios Complementarios, puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto integro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura antes referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. **4 AGO. 2006.**



Dr. José Anibal Córdova Calderón

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2217 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 23 de **AGO** 2006 de



Dr. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO